

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO

Nº 032 -2004-CD-OSITRAN

Lima, 23 de julio de 2004

SECTOR : **Infraestructura Aeroportuaria de Uso Público**

MATERIA : **Impugnación de la Resolución Nº 015-2004-CD-OSITRAN.**

VISTO: El Informe Nº 066-04-GAL-OSITRAN, de la Gerencia de Asesoría Legal de OSITRAN, mediante el cual se efectúa el análisis del cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia del Recurso de Reconsideración interpuesto en contra de la Resolución Nº 015-04-CD-OSITRAN, que aprueba los niveles de las nuevas Tarifas Máximas que debe aplicar CORPAC S. A;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES:

1. Con fecha 27 de diciembre de 2003, se publicó en el diario Oficial “El Peruano”, la propuesta de “Revisión de las Tarifas de los Servicios Regulados que provee CORPAC S.A.”, otorgándose un plazo de veinte días hábiles para que los interesados remitan sus comentarios.
2. En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 7º de la Ley Nº 27838, OSITRAN llevó a cabo diversas Audiencias Públicas Descentralizadas, con el fin de exponer y sustentar los criterios, metodología, estudios, informes y modelos económicos que sirvieron de base a la referida propuesta tarifaria. Al respecto, dichas Audiencias se realizaron los días 18, 19 y 27 de febrero de 2004, en Cusco, Arequipa e Iquitos, respectivamente. Asimismo, en el mes de marzo, se realizaron Audiencias Públicas en Chiclayo, el día 4 de marzo, y en Lima, el día 11 de marzo.
3. En la sesión de Consejo Directivo Nº 141, con fecha 11 de mayo de 2004 se adoptó el Acuerdo Nº 467-141-04-CD-OSITRAN, mediante el cual se aprobó la tercera versión de la “Revisión de Tarifas de los Servicios Regulados Provistos por CORPAC”.
4. Con fecha 22 de mayo de 2004 se publicó en el diario Oficial “El Peruano”, la Resolución Nº 015-2004-CD-OSITRAN, mediante la cual el Consejo Directivo de OSITRAN aprueba los niveles de las nuevas Tarifas Máximas que debe aplicar CORPAC S.A.
5. Del mismo modo, OSITRAN convocó a su comité Consultivo de Usuarios de Aeropuertos, con el fin de exponer ante éstos la propuesta tarifaria y recibir las correspondientes observaciones y consultas. En dicho Comité participa la

Asociación Peruana de Consumidores y Usuarios (ASPEC), la Asociación de Servicios Aeroportuarios Privados (ASAEP), la Asociación de Exportadores (ADEX), la Sociedad de Comercio Exterior del Perú (COMEX), la Cámara de Comercio de Lima (CCL), la Asociación Internacional de Transporte Aéreo (IATA), la Asociación de Empresas de Transporte Aéreo internacional (AETAI) y la Asociación de Líneas Aéreas Regulares (ALAR). Las mencionadas sesiones del referido Comité Consultivo de usuarios, se llevaron a cabo los días 09 de enero y 06 de abril de 2004.

6. Con fecha 28 de junio de 2004, diversos operadores del servicio especial Turístico del Circuito de Nazca, presentan ante OSITRAN un Recurso de Reconsideración con relación a ciertas tarifas de la Resolución N° 015-2004-CD-OSITRAN.

II. ANALISIS DEL RECURSO DE RECONSIDERACION:

A. DE LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA DEL RECURSO:

1. El Capítulo II del Título III de la LPAG, contempla los recursos administrativos que pueden interponer los administrados contra los distintos actos administrativos que dicten las entidades de la Administración Pública, siendo ese el caso de la Resolución de Consejo Directivo N° 015-2004-CD-OSITRAN.
2. El artículo 207° de la LPAG, señala que los recursos administrativos son los siguientes:
 - a) Recurso de reconsideración
 - b) Recurso de apelación
 - c) Recurso de revisión.
3. Establece además, que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.
4. El artículo 208° de la Ley N° 27444, señala que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. Precisa además, que en los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba.
5. Asimismo, el artículo 217° de la referida Ley señala que la resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimara las pretensiones formuladas en el mismo o declarará su inadmisión.
6. El Numeral 5 del Artículo 3° de la Ley N° 27838, establece que las Empresas Prestadoras y los Organismos Representativos de Usuarios podrán interponer recursos impugnatorios en contra de las resoluciones del Organismo Regulador relativas a la fijación o revisión de tarifas.
7. Teniendo en cuenta dichos dispositivos normativos, es necesario analizar los requisitos para la interposición válida del recurso de reconsideración, según las normas antes mencionadas:

- a) Que se interponga ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación.
 - b) Que se sustente en nueva prueba, salvo que se trate de la impugnación de un acto administrativo emitido por un órgano que constituye única instancia.
 - c) Que se interponga dentro del plazo de quince (15) días previsto para ello, contados a partir de la notificación del acto o resolución que se pretende impugnar.
 - d) Que interponga el recurso una Empresa Operadora o un Organismo Representativo de Usuarios.
8. En ese sentido a continuación se analiza el cumplimiento de cada uno de dichos requisitos en el Recurso de Reconsideración interpuesto en contra de la Resolución N° 015-2004-CD-OSITRAN:
- a) Que se interponga ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación:
 - El Recurso de Reconsideración interpuesto por LOS OPERADORES AEREOS, según lo expresado en su propio escrito, ha sido interpuesto contra ciertas tarifas que establece la Resolución de Consejo Directivo N° 015-2004-CD-OSITRAN, que aprueba los nuevos niveles de Tarifas Máximas que debe aplicar CORPAC S.A. por los servicios aeronáuticos que presta en los aeropuertos bajo su administración, dentro de los que se encuentra el aeropuerto de Nazca.
 - En ese sentido, dado que el primer acto que es materia de impugnación en el presente procedimiento es la Resolución de Consejo Directivo N° 015-2004-CD-OSITRAN y que el Recurso de Reconsideración ha sido interpuesto ante el propio Consejo Directivo se entiende cumplido el presente requisito.
 - b) Que se sustente en nueva prueba salvo que se trate de la impugnación de un acto administrativo emitido por un órgano que constituye única instancia.
 - En el presente caso, LOS OPERADORES AEREOS al presentar su Recurso de Reconsideración han sustentado el mismo en una diferente valoración de los hechos y derechos, por lo que corresponde determinar si se entiende cumplido el presente requisito.
 - En ese sentido, debe tenerse en cuenta que el presente caso, el acto administrativo que se cuestiona es la Resolución de Consejo Directivo N° 015-2004-CD-OSITRAN, dictada en ejercicio de lo dispuesto en el Numeral 7.1, Literal b) de la Ley N° 26917; y, en ejercicio de la función reguladora de OSITRAN establecida en el literal b) del artículo 3.1° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.
 - Por lo tanto, la Resolución de Consejo Directivo N° 015-2004-CD-OSITRAN, es una resolución emitida por la máxima autoridad de OSITRAN contra la cual únicamente procede interponer el recurso de

reconsideración a que se alude en el artículo 208° de la Ley N° 27444, con el fin de que el mismo Consejo la revise y vuelva a pronunciarse.

- Considerando además que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 1° del D.S. N° 032-2001-PCM, el Consejo Directivo de OSITRAN es única instancia en materia de ejercicio de la función reguladora y que en el presente caso, es dicho órgano quien ha aprobado la Resolución N° 015-2004-CD-OSITRAN, es que no corresponde exigir nueva prueba para su procedencia, pudiendo sustentarse el Recurso de Reconsideración en una distinta valoración de los hechos y derechos.
- En tal sentido, LOS OPERADORES AEREOS al haber sustentado su Recurso de Reconsideración en una distinta valoración jurídica de los hechos producidos y de la aplicación de las normas aplicables, motiva que se entienda cumplido también el presente requisito.

c) Que se interponga dentro del plazo de quince (15) días previsto para ello, contados a partir de la notificación del acto.

- Como fuera mencionado en los antecedentes, la resolución que se pretende impugnar fue publicada en el diario oficial “El Peruano” el 22 de mayo de 2004.
- De acuerdo a lo que establece el Numeral 133.1 de la LPAG, el plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación o *la publicación del acto*.

En ese sentido, LOS OPERADORES AEREOS tenían como máximo, hasta el 11 de junio de 2004, con el fin de interponer el recurso impugnativo de reconsideración.

- En el presente caso, LOS OPERADORES AEREOS han interpuesto el Recurso de Reconsideración el 28 de junio de 2004, por lo que ha interpuesto el Recurso de Reconsideración fuera del plazo previsto y en consecuencia, no se ha cumplido el requisito contemplado en el artículo 207° de la LPAG.
- En consecuencia, resulta necesario declarar improcedente el Recurso de Reconsideración interpuesto, como consecuencia de su presentación extemporánea.

d) Que interponga el recurso una Empresa Operadora o un Organismos Representativos de Usuarios.

- Sin perjuicio de lo anterior, cabe mencionar adicionalmente que la Ley N° 27838, otorga expresamente a los *Organismos Representativos de Usuarios*, el derecho de presentar recursos impugnativos en contra de las resoluciones emitidas por el Organismo Regulador, en materia de fijación o revisión de tarifas.
- En ese sentido, LOS OPERADORES AEREOS no han impugnado la Resolución N° 015-2004-CD-OSITRAN a través de un Organismo

que los represente en la defensa de sus derechos, sino que lo han hecho directamente, en su calidad de usuarios de los servicios prestados por CORPAC S.A.

- Al respecto, es necesario tomar en cuenta que la Ley N° 27838, otorga expresa y específicamente a los Organismos Representativos de Usuarios el derecho de impugnar las resoluciones que versan sobre la fijación o revisión de tarifas aplicables a los servicios bajo la competencia de los Organismos Reguladores. En tal virtud, la norma no ha hecho extensivo ese derecho a cualquier usuario.
- Por tanto, aún en el caso que LOS OPERADORES AEREOS hubieren presentado el recurso dentro del plazo previsto en la LPAG, no podrían ser considerados como sujetos legitimados para impugnar la Resolución N° 015-2004-CD-OSITRAN. En tal caso, el ejercicio ejercido por LOS OPERADORES AEREOS, se inscribiría dentro de lo dispuesto por el Artículo 106° de la LPAG.
- Con relación a lo anterior, cabe citar a Juan Carlos Morón Urbina¹:

*<<Como por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos a una revisión por vía de recurso, sólo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo, la disconformidad subsistente no puede admitirse ni resolverse como recurso, aunque, la buena práctica administrativa admite su trámite y resolución, **como una reclamación**² siempre que sea presentado dentro del plazo de prescripción del derecho subjetivo. Vale decir que, si se pierde el derecho de articular un recurso, la contradicción extemporánea debe ser considerada como una reclamación.*

Cabe resaltar que presentada la reclamación fuera del plazo hábil para la recurrencia, conducirá- como cualquier petición-a una decisión administrativa, pero no producirá el agotamiento de la vía, por cuanto este es un efecto propio y reservado para los recursos.>>

9. En conclusión, se debe declarar improcedente el Recurso de Reconsideración interpuesto por LOS OPERADORES AEREOS , contra la Resolución N° 015-2004-CD-OSITRAN.

B. DEL EJERCICIO DEL DERECHO DE PETICIÓN:

1. Tal como se ha mencionado anteriormente, si bien el documento presentado por LOS OPERADORES AEREOS no califica como un recurso de reconsideración en contra de la Resolución N° 015-2004-CD-OSITRAN, el ejercicio ejercido por LOS OPERADORES AEREOS, se inscribiría dentro de lo dispuesto por el Artículo 106° de la LPAG.
2. Al respecto, conviene considerar que el Artículo 106° de la LPAG señala lo siguiente:

¹ MORON URBINA, Juan Carlos: “Comentarios a la Nueva Ley del Procedimiento Administrativo General”, pp. 447., Editorial OSBAC S.R.L., Año 2001.

² El resaltado es nuestro.

<<Artículo 106.- Derecho de petición administrativa

106.1 Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado.

106.2 El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia.

106.3 Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal.>>

3. En tal virtud, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 107° de la LPAG, cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición.
4. En ese sentido, LOS OPERADORES AEREOS, en su calidad de usuarios de los servicios prestados por CORPAC S.A., han presentado propiamente una reclamación en contra de la Resolución N° 015-2004-CD-OSITRAN, oponiéndose a ésta por considerar que afecta sus intereses.
5. En consecuencia, la Administración de OSITRAN, en un plazo de treinta (30) días, deberá contestar por escrito a LOS OPERADORES AEREOS, por la reclamación presentada.

III. CONCLUSIONES:

1. LOS OPERADORES AEREOS han interpuesto el Recurso de Reconsideración el 28 de junio de 2004 fuera del plazo previsto, no cumpliéndose con el requisito contemplado en el artículo 207° de la LPAG.
2. Aún en el caso que LOS OPERADORES AEREOS hubieren presentado el recurso dentro del plazo previsto en la LPAG, no podrían ser considerados como sujetos legitimados para impugnar la Resolución N° 015-2004-CD-OSITRAN, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27838.
3. En consecuencia, este órgano colegiado debe declarar improcedente el Recurso de Reconsideración interpuesto, como consecuencia de su presentación extemporánea, desestimando la pretensión formulada por LOS OPERADORES AEREOS.
4. LOS OPERADORES AEREOS han presentado propiamente una reclamación ante OSITRAN, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 106° de la LPAG, por lo que la Administración de OSITRAN deberá responder a dicha reclamación, respetando los plazos establecidos en la LPAG.

POR LO EXPUESTO, en aplicación de las funciones previstas en el Literal f) del Numeral 3.1.- de la Ley N° 27332 – Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, y lo dispuesto en el Artículo 207° y 208° de la Ley del Procedimiento Administrativo General; y, estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión del 21 de julio de 2004:

SE RESUELVE:

PRIMERO: Declarar improcedente el Recurso de Reconsideración interpuesto por AEROICA SRL; AEROCONDOR SAC; AEROMONTECARLO SA.; ALAS PERUANAS SAC; AEROPARACAS S.A.; CARLOS PALACIN F. EIRL; TRANSPORTE AEREO EJECUTIVO SRL; SERVICIOS AEREOS SANTA BERNARDITA S.A; ALAS DE AMERICA SAC; TRANSPORTE AEREO EXPRESO MOCHE SAC; AEREO SERVICIOS SANTOS S.A, en contra de la Resolución N° 015-2004-CD-OSITRAN.

SEGUNDO: Notificar la presente resolución a las empresas a que se refiere el artículo anterior.

TERCERO: Publicar la presente Resolución en la página web de OSITRAN, así como el texto del Recurso presentado.

Regístrese, comuníquese y publíquese

ALEJANDRO CHANG CHIANG
Presidente



Sumilla: Recurso de Reconsideración.

SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE PUBLICO - **OSITRAN**

AEROICA SRL, con RUC Nro. 20406222551, representada por su Gerente General Guillermo Franklin Horler Altamirano, identificado con DNI. 22240621; **AEROCONDOR SAC.**, con RUC Nro. 20100136075, representada por su Gerente Silvana Palacin Corcuera, con Carnet de Extranjería 94392; **AERO MONTECARLO S.A.**, con RUC Nro. 20104377689, representado por don Guillermo Elías Aymar con DNI Nro. 22076585; **ALAS PERUANAS SAC**, con RUC 20307944198, representada por su Gerente General don Efraín Alegria Huamani, identificado con DNI Nro. 22103545, **AEROPARACAS S.A.**, con RUC 20128858734, representado por su Gerente Carlos Bazauri Guerra, identificado con DNI 07257990; **CARLOS PALACIN F. EIRL (TRAVEL AIR)**, con RUC 20499441364, representado por su Gerente Carlos Palacin Corcuera, identificado con DNI 08875167; **TRANSPORTE AEREO EJECUTIVO SRL (TAE)**, con RUC 20203268328, representado por su Gerente General don Luis G. Vásquez Díaz, identificado con DNI 22968890; **SERVICIOS AEREOS SANTA BERNARDITA S.A.**, con RUC. 20212550338, representado por su Gerente General Ernesto Arancibia Llanos identificado con DNI 06360725; **ALAS DE AMERICA SAC**, con RUC 20377356048, representado por su Gerente General Adolfo Reyna Sánchez, identificado con DNI 07261195; **TRANSPORTE AEREO EXPRESO MOCHE**, con RUC 20505371965, representado por su Gerente General Marcos Tafur Rodriguez, identificado DNI 08602007; **AEREO SERVICIOS SANTOS S.A.**, con RUC 20381326013, representado por su Gerente General Félix Ulises Gutiérrez Sinupun, identificado con DNI 09888397; Todo en calidad de **Operadores Aéreos de Servicio Especial Turístico del Circuito de Nazca**, con dirección domiciliaria en el "Aeródromo María Reiche Newman", sito en el Km. 447 de la Carretera Panamericana Sur, distrito de Vista Alegre, Provincia de Nazca; y con domicilio legal en Lima sito en la Calle Ernesto Diez Canseco 434, Departamento 102, distrito de Miraflores.; a Usted; con la mayor atención le decimos:

I.- PETITORIO:

Que de Conformidad con el Art. 208 de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", interponemos **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**, contra la **Resolución del Consejo Directivo Nro. 015-2004-CD / OSITRAN**, que **"Aprueban los niveles de Tarifas Máximas que debe aplicar CORPAC S.A. por servicios aeronáuticos que presta en los aeropuertos bajo su administración"**, publicada con fecha 22 de Mayo del 2004 en el Diario Oficial "El Peruano" y **vigente desde el 12 de Junio del año en curso**, conforme a los fundamentos que pasamos a exponer:

II.- PERJUICIOS OCASIONADOS POR LA RESOLUCIÓN Nro. 015-2004-CD / OSITRAN:

2.1.- Que la Resolución impugnada Fija un incremento de más del 8,000% a la tarifa del Servicio de Aeronavegación (SNAR), perjudicando a toda la Aviación Nacional en Especial a los Operadores que realizan los sobrevuelos al Circuito de Las Líneas de Nazca, quienes utilizan Aeronaves pequeñas.

2.2.- Asimismo, El Servicio de Aterrizaje y Despegue (A/D) se ha incrementado en más del 600 %.

2.3.- Sin Criterio Técnico alguno se ha elevado el Aeródromo Maria Reiche Newman a la Categoría III, que comprenden Aeropuertos Internacionales que poseen todos los servicios en tierra al pasajero y radioayuda a la navegación de primer nivel; sin considerar que este Aeródromo no cuenta con terminal de pasajeros y que los vuelos que se realizan son estrictamente bajos reglas visuales (operación diurna no instrumental).

III.- FUNDAMENTOS

3.1.- Que hasta el 11.06.04, La Tarifa por el Servicio de Aeronavegación (SNAR), cobrado a las aeronaves de 01 Tonelada (Cessna 172) **era de \$. 0.15 USD y actualmente es de \$.12.63 USD, SIGNIFICANDO UN INCREMENTO DE 8,420%**, conforme lo acreditan las facturas que se adjuntan.

Asimismo al fijarse estas nuevas tarifas por concepto de SNAR, no se tiene presente; que se esta **OBLIGANDO A PAGAR POR UNA AERONAVE DE 01 TONELADA (Ejemplo: Cessna 172) que TRANSPORTA 03 PASAJEROS, LO MISMO QUE UN AVION DE 09 TONELADAS (Ejemplo Avión FOKKER 28) QUE TRANSPORTA HASTA 80 PASAJEROS. RESULTANDO ESTE HECHO UN ACTO DISCRIMINATORIO PARA CON LA AVIACIÓN PEQUEÑA.**

Cabe Puntualizar que el desarrollo de las operaciones Aéreas en Nazca circunscriben un sobrevuelo de 30 minutos despegando y aterrizando en el mismo Aeródromo, teniendo como punto más lejano

del sobrevuelo la quebrada de ingenio que dista 25 kilómetros, lo que significa un desplazamiento ida y vuelta de 50 kilómetros. Y al no estar especificado este tipo de operación no puede ser aplicable la nueva tarifa por servicio aeronavegación (SNAR). Debiendo ser revisada la resolución impugnada para establecer una tarifa especial para esta operación.

3.2.- Con respecto al Servicio de Aterrizaje y Despegue (A/D) EL INCREMENTO ASCIENDE A 661.10%, **por cuanto hasta el 11.06.04 CORPAC cobraba la suma de \$0.72 USD** y en la ACTUALIDAD SE FIJA UNA TARIFA DE \$.4.76 USD, según lo acreditan las facturas que se adjuntan.

3.3.- Que el nuevo incremento por las Tarifas del Servicio Aeroportuario, se debe a la Nueva Clasificación del Aeródromo María Reiche Newman de la Ciudad de Nazca, al considerarla dentro del Grupo Nro. III, conjuntamente con Aeropuertos Internacionales. **Olvidando OSITRAN** que de acuerdo al inciso k) del Artículo 9 de la Ley 27261, **LA CATEGORIZACION DE LOS AERÓDROMO Y AEROPUERTOS NACIONALES SOLO ES DE COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL (DGAC).** **Autoridad que hasta la fecha no ha sido consultada por este aspecto.**

3.4.- Que es Imposible categorizar al Aeródromo Maria Reiche Newman, dentro del Grupo III, conforme establece la Resolución materia de Impugnación, por cuanto este Aeródromo **NO HA SIDO CERTIFICADO por la Dirección General de Aeronáutica Civil**, AL NO CONTAR CON LOS SERVICIOS BÁSICOS DE TIERRA COMO DE AERONAVEGACIÓN ESPECIFICADOS EN LAS REGULACIONES AERONÁUTICAS PERUANAS RAPS 107.

IV.- IMPACTO DE LA APLICACIÓN DE LA NORMA IMPUGNADA

4.1.- Que al elevarse la tarifa de Servicios de Aeronavegación (SNAR) en un 8,420% y Servicio Aeroportuario Aterrizaje y Despegue (A/D) en un 661.10%, **Afectaría directamente a la Alicaída Aviación Nacional**, debido que al incrementarse los costos operacionales, **provocaría la quiebra de más de una de las empresas aéreas, así como el desmedro de la capacidad y calidad del servicio.** Debiendo tener presente que en la actualidad el Parque Aéreo Nacional, no cuenta con más de 60 aeronaves de Matricula Peruana. **Y de las cuales el 50% Operan en la Ciudad de Nazca.**

4.2.- La Ejecución de la norma impugnada **AFECTA TAMBIEN A LA ACTIVIDAD TURÍSTICA DEL PAIS, Y EN ESPECIAL A LA DE NAZCA**, por cuanto AL ELEVARSE LOS COSTOS OPERACIONALES

SE ELEVARIAN LAS TARIFAS LO CUAL **RESULTA IMPOSIBLE, DEBIDO A QUE SIENDO LOS USUARIOS DE ESTE SERVICIO EL 90% DE TURISTAS EXTRANJEROS, ELLOS YA ADQUIRIERON SUS PAQUETES DE PERU HACE MAS DE 01 AÑO.** Debiendo trasladarse la responsabilidad a los operadores mayoristas, Nacionales y Extranjeros, quienes por falta de seriedad y deterioro de la imagen del País. **En un futuro ya no ofrecerían Nazca como destino Turístico.**

4.3.- La Norma impugnada impacta contra la **Comunidad Nazqueña**, la cual recién esta resurgiendo después del Terremoto de 1996, que desapareció a mas del 50% de Nazca, dado que siendo **el turismo su principal fuente de ingresos, la reducción significativa en el número de visitantes les ocasionaría un grave perjuicio**

4.4.- Por último de continuar con la ejecución de la resolución impugnada las empresas se verían obligadas a reducir su personal para bajar sus costos, dejando desempleada a varias centenares de familia que directa o indirectamente depende de nuestra insipiente aviación nacional.

MEDIOS PROBATORIOS:

- 1.- Cuadro Comparativo de costos de servicios aeroportuarios y de Navegación.
- 2.- Facturas por Servicios de SNAR al 11.06.2004
- 3.- Facturas por Servicio de Aterrizaje y Despegue.

POR LO TANTO:

SOLICITAMOS A SU PRESIDENCIA SE SIRVA DECLARAR FUNDADA EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN Y REVISAR LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA

Nazca, 25 de Junio del 2004.

ALAS PERUANAS S.A.

ERIK ALEGRIA H.
Gerente General



SERVICIOS AEREOS SANTA BERNARDITA

AEROLICA SRL
FRANKLIN HÖRLER
Gerente General

SILVANA PALACIN CORCUERA
Gerente Nazca
AEROPARACAS
AERO CONDOR S.A.

Ciro Basauri Guerra
GERENTE GENERAL

ALAS DE AMERICA S.A.C.

TRANSPORTE TURISTICO
AEREO H. MONTECARLO

MARCOS TAFUR RODRIGUEZ
Gerente General
T.A.E.M.



SERVICIOS AEREOS SANTOS S.A.

Reg. 4740

CUADRO COMPARATIVO DE TARIFAS DE SERVICIOS DE
SNAR, ATERRIZAJE Y DESPEGUE
COBRADAS POR CORPAC

SOBREVUELO Líneas DE NAZCA

	AL 11.06.04	DEL 12.06.04	INCREMENTO
SNAR	USD\$ 0.15	USD \$12.63	8420.00%
ATERRIZAJE Y DESPEGUE	USD\$.072	USD \$ 4.76	661.10%

**FACTURAS QUE ACREDITAN
LOS COBROS POR SNAR
HASTA EL 11.06.04**



CORPAC S.A.

PANAMERICANA SUR KM. 447 ☎ 056-523665
VISTA ALEGRE - NASCA

R.U.C. 20100004675

FACTURA

030 N 001813

Señor(es): ALAS PERUANAS S.A.C.
Dirección: JR LIMA NR 168 - NASCA
R.U.C. 20307944198 Vista Alegre, 11 de JUNIO del 2,00 4
Código Cliente: 302587

POR LO SIGUIENTE:

CÓDIGO SERVICIO:

CONCEPTO	IMPORTE
DEL 07 AL 11-06-04 SKAR	
OB-610	\$ 4.40
OB-1477	4.16
	29.79
	5.66
	35.45
SON : <u>DIEZ Y 19/100 U.S. DOLLARS</u> <u>S.E.U.O.</u>	
	3.499

Nota: Sirvase cancelar con cheque No negociable
No se aceptan pagos en Efectivo

Vista Alegre, ____ de ____ del 2,00 ____

I.G.V.

\$ 1.63

TOTAL

\$ 10.19

IMPRENTA "PIANTO"
DE: PEDRO PIANTO TAIPE
RUC - 10220646616 - ☎ 521141
Juan Matia N° 881 - NASCA
Del: 1501 al 3000
Aut. 2129933011 F.I. 17-09-2003

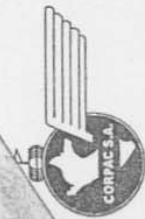
Emisión válida:
17-09-2004

CANCELADO 16 JUN 2004

CANCELADO

USUARIO

4706763



CORPAC S.A.

PANAMERICANA SUR KM. 447 E 056-523665
VISTA ALEGRE - NASCA

Señor(es) ALAS DE AMERICA S.A.C.

Dirección CALLE BLERIO 194 URB. JORGE CHAVEZ-SURQUILLO

R.U.C. 20377356048 Vista Alegre, 06 de JUNIO del 2,004

Código Cliente: 303876

R.U.C. 20100004675

FACTURA

030 M 001794

POR LO SIGUIENTE:

CÓDIGO SERVICIO:

CONCEPTO	IMPORTE
DEL 01 AL 06-06-04 SNAR OB-1061	0.89

SON : UNO Y 06/100 U.S. DOLLARS
S.E.U.O.

Nota: Sirvase cancelar con cheque No negociable
No se aceptan pagos en Efectivo

Emisión válida:
17-09-2004

IMPRESA "PIANTO"
RUC: 102200469101 E 3251141
Juan Matta N° 001 - NASCA
Del: 1501 al 3000
Aut. 2120033011 Pl. 17-08-2003

Vista Alegre, 15 de junio del 2,004 I.G.V.
efl. TOTAL

\$ 0.17
\$ 1.06

USUARIO

CANCELADO



CORPAC S.A.

PANAMERICANA SUR KM. 447 ☎ 056-523665
VISTA ALEGRE - NASCA

R.U.C. 20100004675

FACTURA

030

N 001803

Por(es): AERO CONDOR S.A.C.
Dirección: JUAN DE ARONA NR 781 SAN ISIDRO - LIMA
R.U.C.: 20100136075 Vista Alegre, 11 de JUNIO del 2,00 4
Código Cliente: 350104

POR LO SIGUIENTE:

CÓDIGO SERVICIO:

CONCEPTO	IMPORTE
DEL 07 AL 11-06-04 SNAR	
OB-737	\$ 3.58
OB-1204	4.22
OB-1638	0.19
OB-712	0.96
SON : DIEZ Y 65/100 U.S. DOLLARS S.E.U.C.	

Nota: Sirvase cancelar con cheque No negociable
No se aceptan pagos en Efectivo

Vista Alegre, ____ de ____ del 2,00 ____

I.G.V.

\$ 1.70

TOTAL

\$ 10.65

IMPRESA "PIANTO"
DE: PEDRO PIANTO TAIPÉ
RUC - 10220646616 - 521141
Juan Matta N° 881 - NASCA
Del: 1501 al 3000
Aut. 2129933011 F.I. 17-09-2003

Emisión válida:
17-09-2004

CANCELADO 7 5 JUN 2004

CANCELADO

USUARIO



CORPAC S.A.

PANAMERICANA SUR KM. 447 ☎ 056-523665
VISTA ALEGRE - NASCA

R.U.C. 20100004675

FACTURA

030 N 001805

Por(es): CARLOS PALACIN FERNANDEZ EIRL

Dirección: AERODROMO LAS DUNAS-PANAM. SUR KM 300- ICA

R.U.C.: 20499441364 Vista Alegre, 11 de JUNIO del 2004

Código Cliente: 304715

POR LO SIGUIENTE:

CÓDIGO SERVICIO:

CONCEPTO	IMPORTE
DEL 07 AL 11-06-04 SNAR	
OB-1093	\$ 1.03
OB-584	2.29
SON : TRES Y 95/100 U.S. DOLLARS	
S.E.U.O.	

Nota: Sirvase cancelar con cheque No negociable
No se aceptan pagos en Efectivo

IMPRESA "PIANTO"
DE: PEDRO PIANTO TAIRE
RUC - 10220648616 - 521141
Juan Matia N° 881 - NASCA
Del: 1501 al 3000
Aut. 2129933011 F.I. 17-09-2003

Emisión válida:
17-09-2004

Vista Alegre, de del 2004

I.G.V.

\$ 0.63

TOTAL

\$ 3.95

CANCELADO

USUARIO

COMPAÑÍA SANTA BERNARDITA

FECHA	IDENTIFICACION	TIPO	N° OPRS	ARR/DEP \$	TPO VUELO MIN.	SNAR \$
2/6/04	OB-1648	C-172	1	0,30	SPIA/SPZA	0,22
3/6/04			2	0,60	29	0,12
				0,60	26	0,11
				0,60	33	0,13
				0,60	29	0,12
4/6/04				0,60	30	0,12
				0,60	31	0,13
5/6/04				0,60	31	0,13
				0,60	30	0,12
				0,60	27	0,11
				0,60	31	0,13
6/6/04				0,60	32	0,13
				0,60	29	0,12
				7,50		1,69

TOTAL \$ 9,19

NOTA.- ULTIMO DIA DE PAGO : 09-06-04

NASCA, 06-06-04



aeroparacas S.A.

TRANSPORTE AEREO TURISTICO

PRECIOS DE CORPAC S.A.

Antes del 12 de Junio del 2004

FECHA	IDENTIFICACION	TIPO	N° OPRS	ARR/DESP \$	TPO VUELO MIN.	SNAR \$
30/05/04	OB - 1100	C - 172	2	0,60	30	0,12
27/05/04	OB - 1100	C - 172	2	0,60	32	0,13

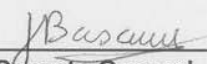
Nota: Los precios no incluyen el IGV (19%)

Despues del 12 de Junio del 2004

FECHA	IDENTIFICACION	TIPO	N° OPRS	ARR/DESP \$	TPO VUELO MIN.	SNAR \$
13/06/04	OB - 1128	C - 185	2	4,00	30	12,83
12/06/04	OB - 547	C - 172	2	4,00	30	10,62

Nota: Los precios no incluyen el IGV (19%)




Gerente General
Ciro Basauri Guerra

**FACTURAS QUE ACREDITAN
LOS COBROS ELEVADOS POR
SNAR DESDE EL 12.06.04**



CORPAC S.A.

PANAMERICANA SUR KM. 447 ☎ 056-523665
VISTA ALEGRE - NASCA

R.U.C. 20100004675

FACTURA

030 N 001814

Señor(es): ALAS PERUANAS S.A.C.
Dirección: JR LIMA NR168 - NASCA
R. 20307944198 Vista Alegre, 11 de JUNIO del 2004
Código Cliente: 302587

POR LO SIGUIENTE:

CÓDIGO SERVICIO:

CONCEPTO	IMPORTE
DEL 07 AL 11-06-04 ATERRIZAJE Y DESPEGUE	
OB-610	\$ 20.17
OB-1477	16.54
	127.70
	24.26
	151.96
SON : CUARENTITRES Y 68/100 U.S. DOLLARS	
S.E.U.C.	

Nota: ☐ se cancela con cheque No negociable
No se ☐ aptan pagos en Efectivo

IMPRESA "PIANTO"
DE: PEDRO PIANTO TAPIE
RUC - 10220646816 - Q 521141
Juan Matia N° 881 - NASCA
Del: 1501 al 3000
Aut. 2129933011 F.I. 17-09-2003

Emisión válida:
17-09-2004

Vista Alegre, ____ de ____ del 200__

CANCELADO 15 JUN 2004

CANCELADO

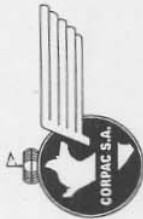
I.G.V.

TOTAL

\$	6.97
\$	43.68

USUARIO

4306 F63



CORPAC S.A.

PANAMERICANA SUR KM. 447 ☎ 056-523665
VISTA ALEGRE - NASCA

Señor(es): ATROCQUECH S.A.C.

Dirección: JUAN DE ARONA NR 781 SAN ISIDRO - LIMA

R.U.C. : 20100136075 Vista Alegre, 13 de JUNIO del 2,00 4

Código Cliente: 350104

R.U.C. 20100004675

FACTURA

030 001837

POR LO SIGUIENTE:

CÓDIGO SERVICIO:

CONCEPTO	IMPORTE
S.N.A.P. OB-1616 OB-1192 OB-1740	\$ 80.36 120.54 388.08
SON: <u>SETECIENTOS Y 89/100 U.S. DOLLARS.</u>	

Nota: Sirvase cancelar con cheque No negociable

No se aceptan pagos en Efectivo

Emisión válida:

17-09-2004

IMPRENTA "PIANTO"

DE: PEDRO PIANTO TAIPÉ

RUC - 10220646616 - 521141

Juan Matia N° 881 - NASCA

Aut. 2129833011 Pl. 17-09-2003

Vista Alegre, ___ de ___ del 2,00 ___

I.G.V.

TOTAL

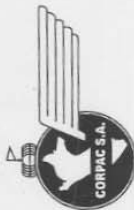
111.91

700.89

USUARIO

CANCELADO

Primeros facturas



CORPAC S.A.

PANAMERICANA SUR KM. 447 ☎ 056-523665
VISTA ALEGRE - NASCA

Señor(es): AEROCONDOR S.A.C.

Dirección: JUAN DE ARONA NR 781 SAN ISIDRO - LIMA

R.U.C. : 20100136075 Vista Alegre, 13 de JUNIO del 2004

Código Cliente: 350104

R.U.C. 20100004675

FACTURA

030 N 001839

POR LO SIGUIENTE:

CÓDIGO SERVICIO:

CONCEPTO	IMPORTE
S.N.A.R.	53.10
OB-737	74.34
OB-712	49.90
OB-1740	35.17
OB-1204	

SCN: DOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO / 100 U.S. DOLLARS.
S.N.U.C.

Nota: Sirvase cancelar con cheque No negociable
No se aceptan pagos en Efectivo

IMPRESA "PIANTO"
DE PEDRO PIANTO, TAIPÉ
RUC - 10220846616 - 521141
Juan María N. 881, NASCA
Aut. 2129531011 E.L. 17-08-2003

Emisión válida:
17-09-2004

Vista Alegre, de del 2,00 I.G.V.
TOTAL

40.38
\$ 252.89

USUARIO

CANCELADO

Primeros factores.

COMPAÑÍA SANTA BERNARDITA

FECHA	IDENTIFICACION	TIPO	N° OPRS	ARR/DEP \$	TPO VUELO MIN.	SNAR \$
07/06/04	OB-1648	C-172	1	0,60	30	0,12
			2	0,60	29	0,12
				0,60	31	0,13
				0,60	29	0,12
08/06/04				0,60	29	0,12
				0,60	31	0,13
				0,60	30	0,12
				0,60	30	0,12
09/06/04				0,60	28	0,12
				0,60	30	0,12
10/06/04				0,60	31	0,13
				0,60	28	0,11
				0,60	28	0,11
				0,60	31	0,13
				0,60	31	0,13
				0,60	29	0,12
				0,60	33	0,13
11/06/04				0,60	31	0,13
				0,60	30	0,12
				0,60	31	0,13
				0,60	33	0,13
				0,60	28	0,12
				0,60	28	0,12
				0,60	28	0,12
				0,60	28	0,12
				15,00		3,07

TOTAL \$ 18,07

NOTA.- ULTIMO DIA DE PAGO : 14/06/04,

Nasca, 11 de Junio del 2,004.



**FACTURAS QUE ACREDITAN
LOS COBROS POR
ATERRIZAJE Y DESPEGUE
HASTA EL 11.06.04**



CORPAC S.A.

PANAMERICANA SUR KM. 447 ☎ 056-523665
VISTA ALEGRE - NASCA

Señor(es): ALAS DE AMERICA S.A.C.

Dirección: CALLE BLERICT 194. URB JORGE CHAVEZ-SURQUILLO

R.U.C. : 20377356048 Vista Alegre, 06 de JUNIO del 2,00 4

Código Cliente: 303876

R.U.C. 20100004675

FACTURA

030 N 001795

POR LO SIGUIENTE:

CÓDIGO SERVICIO:

CONCEPTO	IMPORTE
DEL 01 AL 06-06-04 ATERIZAJE Y DESPEGUE OB-1061	\$ 4.03

SON : CUATRO Y 80/100 U.S. DOLLARS
S.E.U.O.

Nota: Sirvase cancelar con cheque No negociable
No se aceptan pagos en Efectivo

Emisión válida:
17-09-2004

IMPRESA "PIANTO"
DIRECCIÓN: PANAMA 7, ALP
RUC : 10220648616 - ☎ 521141
Juan Matia N° 881 - NASCA
Del 1501 al 3000
Aut. 2123935011 Pl. 17-09-2003

Vista Alegre, 15 de Junio del 2,00 4

I.G.V.
TOTAL \$ 0.77 \$ 4.80

USUARIO

CANCELADO



CORPAC S.A.

PANAMERICANA SUR KM. 447 ☎ 056-523665
VISTA ALEGRE - NASCA

R.U.C. 20100004675

FACTURA

030 N 001806

ñor(es): CARLOS PALACIN FERNANDEZ BIEL
Dirección: AERODROMO LAS DUNAS-PANAM. SUR KM 300-ICA
R.U.C.: 20499441364 Vista Alegre, 11 de JUNIO del 2004
Código Cliente: 304715

POR LO SIGUIENTE:

CÓDIGO SERVICIO:

CONCEPTO	IMPORTE
DEL 07 AL 11-06-04 ATERRIZAJE Y DESPEGUE OB-1093 OB-584	\$ 3.50 10.08
SON : <u>DIECISEIS Y 16/100 U.S. DOLLARS</u> S.E.U.O.	

Nota: Sirvase cancelar con cheque No negociable
No se aceptan pagos en Efectivo

IMPRENTA "PIANTO"
DE: PEDRO PIANTO TAIPE
RUC - 10220646616 - ☎ 521141
Juan Matto N° 881 - NASCA
Del: 1501 al 3000
Aut. 2129933011 F.I. 17-09-2003

Emisión válida:
17-09-2004

Vista Alegre, de del 200

I.G.V.

\$ 2.58

TOTAL

\$ 16.16

CANCELADO

USUARIO



CORPAC S.A.

PANAMERICANA SUR KM. 447 ☎ 056-523665
VISTA ALEGRE - NASCA

R.U.C. 20100004675

FACTURA

030 N 001804

Por(es): AEREO CONDOR S.A.C.
Dirección: JUAN DE ARONA NR 781 SAN ISIDRO - LIMA
R.U.C.: 20100136075 Vista Alegre, 11 de JUNIO del 2004
Código Cliente: 350104

POR LO SIGUIENTE:

CÓDIGO SERVICIO:

CONCEPTO	IMPORTE
DEL 07 AL 11-06-04 ATERRIZAJE Y DESPEGUE	
OB-737	\$ 15.63
OB-1204	11.57
OB-1638	4.10
OB-712	3.28
SON : CUARENTIUNO Y 15/100 U.S. DOLLARS S.E.U.O.	

Nota: Sirvase cancelar con cheque No negociable
No se aceptan pagos en Efectivo

IMPRENTA "PIANTO"
DE: PEDRO PIANTO TAIPE
RUC - 10220646816 - ☎ 521141
Juan Matto N° 881 - NASCA
Del: 1501 al 3000
Aut. 2129933011 F.I. 17-09-2003

Emisión válida:
17-09-2004

Vista Alegre, ____ de ____ del 200__

I.G.V.

\$ 6.57

TOTAL

\$ 41.15

CANCELADO

USUARIO

**FACTURAS QUE ACREDITAN
LOS COBROS ELEVADOS POR
ATERRIZAJE Y DESPEGUE
DESDE EL 12.06.04**



CORPAC S.A.

PANAMERICANA SUR KM. 447 ☎ 056-523665
VISTA ALEGRE - NASCA

R.U.C. 20100004675

FACTURA

030 N 001838

Señor(es): AEROCONDOR S.A.C.

Dirección: JUAN DE ACONA NR 781 SAN ISIDRO - LIMA

R.U.C. : 20100136075 Vista Alegre, 13 de JUNIO del 200 4

Código Cliente: 350104

POR LO SIGUIENTE:

CÓDIGO SERVICIO:

CONCEPTO	IMPORTE
ATERRIZAJE Y DESPEGUE	
OB-737	20.00
OB-712	28.00
OB-1740	2.00
OB-1204	6.00
SON: <u>SESENTISEIS Y 64/100 U.S. DOLLARS.</u>	
<u>S.F.U.C.</u>	

Nota: Sirvase cancelar con cheque No negociable
No se aceptan pagos en Efectivo

Emisión válida:
17-09-2004

IMPRESA "PIANTO"
DE: PEDRO PIANTO, TAIRE
RUC: 102004601891 - 521141
Juan Del. 1501 al 3000
Aut. 2129033011 Fl. 17-09-2003

Vista Alegre, ___ de ___ del 2,00 ___

I.G.V.

TOTAL

10.64

66.64

USUARIO

CANCELADO

Primeros Facturas